

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Julio trece (13) de dos mil veinte (2020)


AUTO QUE INADMITE LA DEMANDA

La presente demanda ordinaria laboral promovida por **LUISA FERNANDA MEJÍA ARANGO** quien se identifica con la C.C. 1.039.458.462, se ordena **DEVOLVERLA**, para que la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, subsane las siguientes deficiencias:

- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, sírvase precisar de manera clara contra quién se dirige la demanda, teniendo en cuenta que ésta no puede ser dirigida en contra de un establecimiento de comercio los cuales carecen de personería jurídica y, por tanto, no son sujetos de derechos y obligaciones, lo cual se deduce del Certificado de Registro Mercantil visible a folios 17 y 18.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante a **LEIDY JOHANA CARVAJAL ARANGO** con T.P. 315.425 del C. S. de la J., en los términos del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE


LUIS DANIEL LARA VALENCIA
Juez

Certifico que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° ____ fijado en la Secretaría de este Despacho, a las 8 a.m. Medellín, JULIO ____ DE 2020.

SECRETARIA